



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
MINISTRO

Lima, 09 ABR. 2018

OFICIO N° 472-2018-EF/10.01

Señor Congresista

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 2do piso- Oficina 205
Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2176/2017-CR

Referencia : Oficio N° 599-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (HR 210130-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2176/2017-CR, que modifica la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, remito a usted copia del Informe N° 0044 -2018-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 0044 -2018-EF/50.06

Para : Señora
ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2176/2017-CR

Referencia : Oficio N° 599-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (HR 210130-2017)

Fecha : 18 ENE 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2176/2017-CR, que modifica la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

II. ANALISIS

2.1 El Proyecto de Ley 2176/2017-CR, establece entre otros, lo siguiente:
“(…)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, que autoriza la entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- De la modificación

Modifícase el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, en los siguientes términos:

“SÉTIMA.- Aportes al Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación.

A partir de la vigencia de la presente norma, déjese sin efecto la obligación de efectuar los aportes del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como los de situación disponibilidad o de retiro, a los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación, así como los aportes del Estado correspondientes al personal militar y policial.

Como consecuencia de lo anterior, dispóngase a partir del 02 de enero de 2014, la entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal militar y policial en situación de actividad y retiro, que comprenderá el monto del



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

7% constituido por el aporte del Estado y el 3.5%, correspondiente al aporte del personal militar y policial, calculados sobre el monto de las remuneraciones pensionables comunes al grado militar y policial, que sirvió para el cálculo de la cuota mensual, así como los intereses generados por las colocaciones financieras de dicho fondo intangible y para lo cual sólo se tendrá en cuenta el monto y el tiempo aportado al Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación, sin otro tipo de requisito, excepciones o condición adicional. Dejándose sin efecto toda norma o disposición legal que contradiga la presente modificatoria”

(...)”

2.2 Al respecto, se precisa que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En dicho contexto, no es competente para emitir pronunciamiento respecto a materia de naturaleza laboral ni previsional.

2.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario mencionar lo siguiente:

- El proyecto de Ley plantea la modificación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, estableciendo entre otros, la entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal militar y policial en situación de actividad y retiro, que comprenderá lo calculado sobre el monto de las remuneraciones pensionables comunes al grado militar y policial, que sirvió para el cálculo de la cuota mensual, así como los intereses generados por las colocaciones financieras de dicho fondo intangible y para lo cual sólo se tendrá en cuenta el monto y el tiempo aportado al citado Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación, sin otro tipo de requisito, excepciones o condición adicional. Dejándose sin efecto toda norma o disposición legal que contradiga la presente modificatoria de Ley.
- El proyecto de norma, no menciona el número de personal que sería beneficiado con el costo que demandaría la aplicación del citado proyecto de Ley.
- Se considera necesario el pronunciamiento de los pliegos Ministerios de Defensa y del Interior, porque la aplicación del citado proyecto de Ley, no se encuentra previsto en los Presupuestos Institucionales Aprobados para el Año Fiscal 2018 de los citados pliegos.

2.4 Por tanto el proyecto de Ley N° 2176/2017-CR, debió haber estado acompañado de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público su aplicación, conforme lo establecen las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los literales c)¹ y d)² del artículo 3 de la Ley N° 30694– Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

¹ C) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de

² d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo- beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo- beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

2.5 Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, señala que el proyecto de Ley N° 2176/2017-CR afecta el principio de equilibrio presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; así como lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. CONCLUSIONES

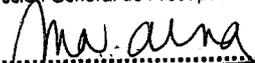
- 3.1 El Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2176/2017-CR, que modifica la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- 3.2 La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no es competente para emitir opinión en materia laboral o previsional. No obstante lo antes señalado, se formula observación al proyecto de Ley N° 2176/2017-CR, el mismo que no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados para su aplicación, así como un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, conforme al principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.3 Se considera necesario el pronunciamiento, desde el punto de vista presupuestal, presupuestal de los pliegos Ministerios de Defensa y del Interior, respecto a la aplicación del citado proyecto de Ley.

Por lo expuesto, se adjunta un (01) proyecto de oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para su trámite respectivo, de considerar su Despacho pertinente.

Es todo cuanto informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General

